Entidad originadora:	Ministerio de Cultura
Fecha (dd/mm/aa):	27 de septiembre de 2021
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por el cual se modifican el literal c) del artículo 2.10.3.5.10. y el literal c) del artículo 2.12.2.3.6. del Decreto 1080 de 2015 -Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura"

El artículo 178 de la Ley 1955 de 2019 modificó el artículo 9 de la Ley 1556 de 2012, estableciendo que "Las obras audiovisuales no nacionales de cualquier género o formato, producidas o posproducidas en Colombia de manera total o parcial cuando sean previamente aprobadas por el Comité Promoción Fílmica Colombia, darán derecho a la solicitud de un Certificado de Inversión Audiovisual en Colombia, descontable del impuesto de renta hasta por un valor equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor de la inversión que realicen en Colombia". En desarrollo de lo anterior, el Decreto 474 de 2020 adicionó el Decreto 1080 de 2015 -Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura- para reglamentar los Certificados de Inversión Audiovisual en cuanto a su naturaleza y características, requisitos de obtención, formas de uso, y emisión a cargo del Ministerio de Cultura.

De otra parte, el artículo 180 de la Ley 1955 de 2019 señala lo siguiente: "Proyectos de economía creativa. El Ministerio de Cultura podrá realizar una convocatoria anual de proyectos de economía creativa en los campos definidos en el artículo 2° de la Ley 1834 de 2017, así como planes especiales de salvaguardia de manifestaciones culturales incorporadas a listas representativas de patrimonio cultural inmaterial acordes con la Ley 1185 de 2008, e infraestructura de espectáculos públicos de artes escénicas previstos en el artículo 4° de la Ley 1493 de 2011, respecto de las cuales las inversiones o donaciones recibirán similar deducción a la prevista en el artículo 195 de la Ley 1607 de 2012. Los certificados de inversión que se generen para amparar el incentivo serán a la orden negociables en el mercado." En desarrollo de lo anterior, el Decreto 697 de 2020 reglamentó estos Certificados de Inversión y Donación en Proyectos de Economía Creativa en cuanto a su naturaleza y características, requisitos de obtención, formas de uso, y emisión a cargo del Ministerio de Cultura.

En los literales c) de los artículos 2.10.3.5.10 y 2.12.2.3.6. del Decreto 1080 de 2015, adicionados respectivamente por los Decretos 474 y 697 de 2020, se establece que tanto los Certificados de Inversión Audiovisual ("CINA") como los Certificados de Inversión y Donación en Proyectos de Economía Creativa ("CID") "Estarán inscritos en la Bolsa de Valores de Colombia". Para que los CINA y CID puedan ser negociados en la Bolsa de Valores de Colombia, es necesario que dichos valores estén inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores ("RNVE") creado por la Ley 964 de 2005, en cuyo artículo 7, literal a), se establece que toda oferta pública de valores debe estar precedida por su inscripción en el RNVE, inscripción cuyo mecanismo preciso no fue definido en los Decretos 474 y 697 de 2020 para el caso de los CINA y CID.

Con el fin de establecer el mecanismo de inscripción de CINA y CID ante el RNVE, es preciso destacar que la inscripción ante el RNVE puede efectuarse a través de dos mecanismos: el ordinario (proceso de inscripción normal regulado integralmente en el Decreto 2555 de 2010) y el automático, último de los cuales supone enormes ventajas respecto del ordinario tales como menores costos de transacción y tiempos del trámite, y unas exigencias documentales que pueden ajustarse plenamente a las necesidades propias de los sistemas normativos y operativos

de los CINA y CID, y a la naturaleza jurídica del Ministerio de Cultura en su calidad de emisor de los valores. La inscripción automática es, en síntesis, el mecanismo de inscripción ante el RNVE más idóneo para los CINA y CID, pues permite una inscripción oportuna y sin dilaciones ante el RNVE, inscripción que como se indicó anteriormente es un requisito esencial para posibilitar su negociación en la Bolsa de Valores de Colombia, y que por lo tanto debe efectuarse a través del mejor mecanismo disponible en la legislación vigente.

Teniendo en cuenta que el emisor de los Certificados de Inversión Audiovisual -CINA- y de los Certificados de Inversión y Donación en Proyectos de Economía Creativa -CID- es el Ministerio de Cultura, un organismo del orden nacional perteneciente a la rama ejecutiva del poder público, y teniendo en cuenta también la naturaleza de los valores antes mencionados, se exceptúa al Ministerio de Cultura de las obligaciones de información previstas en los artículos 5.2.4.1.1. a 5.2.4.3.7. del Decreto 2555 de 2010 incluyendo las modificaciones previstas en el Decreto 151 de 2021, como también de los costos asociados a la inscripción, oferta y mantenimiento de los mismos ante el RNVE, por ser el emisor una entidad de la Nación, y con el fin de que tengan el mismo tratamiento que otras entidades de la Nación emisoras de valores en cuanto a las obligaciones aquí exceptuadas.

Es por tal motivo que con el fin de cumplir cabalmente con lo ordenado por el Decreto 1080 de 2015 en cuanto a que tanto los CINA como los CID "Estarán inscritos en la Bolsa de Valores de Colombia", este proyecto de decreto busca establecer el régimen de inscripción automática en el RNVE de estos valores, tratándose del mecanismo de inscripción más expedito en la normativa vigente y que en esa medida permitirá al Ministerio de Cultura, en su calidad de emisor de estos valores, garantizar que tanto los CINA como los CID puedan ser negociados en la Bolsa de Valores de Colombia de manera efectiva y oportuna por sus titulares, generando así un impacto positivo en la usabilidad y negociabilidad de estos valores.

1. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

La norma se dirige a los tenedores de Certificados de Inversión Audiovisual -CINA- y Certificados de Inversión y Donación en Proyectos de Economía Creativa -CID-, como también a la Superintendencia Financiera de Colombia en su carácter de administrador del Registro Nacional de Valores y Emisores -RNVE-, registro ante el cual debe efectuarse la inscripción de cualquier valor que sea objeto de oferta pública en Colombia de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 964 de 2005.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Este decreto se expedirá en ejercicio de facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo de los artículos 179 y 180 de La Ley 1955 de 2019.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada		
La Ley 1955 de 2019, la Ley 1556 de 2012 y los Decretos 474 y 697 de 2020 están vigentes.		
3.3. Disposiciones derogas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas		
Se modifican los literales c) de los artículos 2.10.3.5.10 y 2.12.2.3.6. del Decreto 1080 de 2015.		
3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)		
No se tiene conocimiento sobre jurisprudencia que genere un impacto o que sea relevante al asunto por reglamentar.		
3.5 Circunstancias jurídicas adicionales		
Ninguna.		
4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)		
No aplica.		
5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)		
El proyecto normativo no requiere disponibilidad presupuestal.		
6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)		
EL proyecto normativo no tiene impactos en el medio ambiente o en el patrimonio cultural de la Nación.		
7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con		
ellos)		

ANEXOS:		
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	Anexo	
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)	No aplica	
Informe de observaciones y respuestas (Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)	No aplica	
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio (Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)	No aplica	
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública (Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)	No aplica	
Otro (Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)	No aplica	

Aprobó:

Walter Fisher Caceres
Walter Epifanio Asprilla Cáceres

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Ministerio de Cultura

Jaime Tenorio Tascón

Saime A Tenorio

Director de Audiovisuales, Cine y Medios Interactivos Ministerio de Cultura